



Expediente: **056600332863**
Radicación: **AU-03290-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/10/2021** Hora: **15:55:39** Folios: **8**



San Luis,

Doctor
HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ
Alcalde municipal
Teléfonos 834 81 02 – 834 80 84
Cra 18 N° 17-08
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. Expediente N° 056600332863.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 04/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Expediente: 056600332863
Radicado: AU-03290-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 05/10/2021 Hora: 15:55:39 Folios: 8



San Luis,

Señor,
DANIELSON DE JESÚS HICAPIÉ
Teléfono 320 271 44 64
Barrio Fondo Obrero
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. Expediente N° 056600332863.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 04/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/si/IApoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: **056600332863**
Radicado: **AU-03290-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/10/2021** Hora: **15:55:39** Folios: **8**



San Luis,

Señores,
ABEL ANTONIO CEBALLOS GARCÍA
Teléfono 312 807 52 48
Barrio Fondo Obrero
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 056600332863.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 04/10/2021

Rula: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

F-GJ-04V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

San Luis,

Señores,
FREDY IRIÁN AGUDELO
Teléfono 314 682 97 80
Barrio Fondo Obrero
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. Expediente N° 056600332863.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 04/10/2021



Expediente: 058600332863
Radicado: AU-03290-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 05/10/2021 Hora: 15:55:39 Folios: 8



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0382 del 05 de abril de 2019**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...en la vereda El Olivo, por la carretera que lleva a la finca de los Gómez, se está metiendo maquinaria pesada para explanar terreno para construir una casa, pasando por la fuente hídrica que surte la bocatoma del Municipio contaminando la misma, en el sitio no se cuenta con alcantarillado para las aguas negras de dicha vivienda, se observa que la casa está muy cerca a la fuente, además, en días anteriores se hizo tala y quema en la parte de abajo de esa construcción, se desconoce si es del mismo dueño o es otro...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 09 de abril de 2019, de lo cual se generó el **Informé técnico de queja N° 134-0156 del 25 de abril de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *El día 09 de abril se realizó visita técnica de atención a queja ambiental en la parte alta del área urbana del municipio de San Luis, Sector quebrada la Cristalina, encontrando lo siguiente.*



- En las coordenadas X: 74° 59' 53.4" Y: 06° 02' 10.8" Z: 1203 msnm, se encuentra un camino de herradura que conduce hasta la parte alta del cerro El Castellón.
- En este camino se observa un trayecto de aproximadamente 40m donde se ocasiono un movimiento leve de suelo sin ocasionar afectaciones importantes a la quebrada la Cristalina, fuente que abastece el acueducto municipal de San Luis.
- Se observa que este camino es bastante transitado por animales y personas, generando lodos con el pisoteo y pasar de los mismos.
- Este camino se encuentra a menos de 50 m de distancia de las fuentes hídricas La Cristalina y otro afluente, la cual se ven afectadas por el agua de escorrentía proveniente del camino, arrastrando lodos y lixiviados de heces y orina de ganado y caballos que caen a la fuente abastecedora del acueducto municipal.
- En las coordenadas X: 74° 59' 53" Y: 06° 02' 9.4" Z: 1215 msnm, se observa un lote de terreno el cual se encuentra en el intermedio de dos fuentes abastecedoras del acueducto, este predio se observa que se ha venido loteando para la construcción de viviendas y áreas a cultivar.
- Este predio es propiedad del Señor Danielson Hincapié, quien viene adecuando el terreno para la construcción de una vivienda, observando que con la adecuación del terreno y los movimientos de tierra no se generan afectaciones significativas a la fuente de agua, ya que este movimiento de tierra fue leve, además no se observa arrastres de sedimentos de las aguas lluvias hacia la fuente hídrica.
- Aunque hasta la fecha solo se observa la construcción de un rancho, el cual no está en condiciones para ser habitado, es evidente que a futuro la idea de los propietarios es construir viviendas o establecer cultivos de pan coger en los lotes, lo que hace eminente que a futuro se genere una problemática de afectación y contaminación a las dos fuentes por las actividades que allí se generen. (movimientos de suelo, establecimientos de cultivos, tala de árboles, aguas residuales domesticas).
- Vía telefónica se habla con los señores Fredy Agudelo, reseñado en la queja como presunto infractor y el Señor Danielson de Jesús Hincapié, manifestando lo siguiente:
- Manifiesta el señor Agudelo que la apertura de la vía se viene realizando conjuntamente con varias personas propietarias de predios en el sector, pero que esta actividad fue suspendida el mismo día.
- El Señor Danielson es propietario del predio referenciado en la queja por construcción de una vivienda cerca a la fuente hídrica, manifestó que el predio si es de su propiedad, pero que en ningún momento se está afectando la fuente hídrica ya que el movimiento de tierra que se genero fue leve, además manifestó el compromiso de reforestar y hacer aislamiento de una franja de protección de la fuente hídrica:

Días anteriores a la solicitud de atención a la queja, vía telefónica se solicitó por parte de la ESPP del municipio de san Luis, realizar visita de inspección ocular a la fuente la cristalina, donde manifiestan que cerca de la fuente construyeron una caballeriza, presumiendo que esta contamina con residuos sólidos y líquidos de heces y orina de caballos la fuente que abastece el acueducto municipal.

- El mismo día de atención a la queja se pudo observar la construcción de la caballeriza a una distancia aproximada de 50m de retiro de la fuente observando lo siguiente.
- El propietario de la caballeriza es el señor Mairon Franco Duque, con número de CC. 1079932843 y celular No. 321 6164533.
- En la caballeriza se encuentran dos caballos los cuales son alimentados dentro de la misma.
- No se observan residuos orgánicos, heces de caballos ni lixiviados que drenen hacia la quebrada.
- El propietario manifiesta que a diario se le realiza mantenimiento a la caballeriza, recolectando los residuos orgánicos y transportándolos hacia la vereda la habana para ser utilizados como abono orgánico.

Conclusiones:

- Los señores Danielson de Jesús Hincapié y Fredy Agudelo vienen realizando actividades de movimiento de suelo para adecuación de camino y construcción de vivienda, pero esta actividad no genero afectaciones significativas al recurso agua, debido a que el movimiento de suelo fue leve, además estas actividades fueron suspendidas, como se evidencio en campo el día de atención a la queja.
- Las actividades de adecuación de movimiento de suelo para apertura de camino y construcción de vivienda, se vienen realizando sin los respectivos permisos de la secretaria de planeación municipal de San Luis.
- Es claro que uno de los principales focos de contaminación de la fuente de agua La cristalina es el camino que conduce hacia la parte alta del cerro el Castellón, ya que en varios puntos del camino se generan charcos pantanosos ocasionados por el pasar de los animales, depositando heces y orinas que luego son arrastrados por el agua de escorrentía hacia la fuente que abastece el acueducto municipal.
- Cerca de la fuente hídrica abastecedora del acueducto se evidencia la parcelación de varios lotes, presumiendo que se van a construir viviendas o establecer cultivos agrícolas, lo que hace eminente que a futuro se presente una problemática de afectación y contaminación ambiental a la fuente de agua por las actividades que se realicen en estos lotes.
- Requerir a la Empresa de Servicios Públicos, Planeación municipal, secretaria Agroambiental del municipio de San Luis, para que conjuntamente evalúen y tomen medidas sobre esta problemática que se viene presentando en el camino y los predios cercanos a la fuente hídrica que abastece el acueducto municipal.

(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita de control y seguimiento a los predios de interés, de lo que derivó el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0414 del 03 de octubre de 2019**, dentro del que se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 02 de septiembre de 2019, se realizó visita técnica por parte de La Corporación, en atención a las quejas ambientales expuestas por la comunidad del Barrio Obrero, Empresas Publicas de San Luis S.A.S, en compañía de la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis, la Secretaría Agroambiental y de Turismo-SAT e Inspección de Policía. Recorrido que se llevó a cabo desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de San Luis hasta la parte alta de la cuenca La Cristalina, costado izquierdo de la misma. Evidenciándose las siguientes situaciones relacionadas a cada uno de los expedientes mencionados anteriormente:

EXPEDIENTE No 056600332863

En el recorrido hacia la parte alta de la microcuenca La Cristalina se encontró un predio que de acuerdo a la información catastral del municipio se encuentra registrado a nombre del señor José María Gómez Gómez denominado San José con PK 6602001000001100049., pero dicho predio está asociado a una queja ambiental a nombre del señor Fredy Irian Agudelo el cual corresponde a una apertura de vía. Sin embargo, se evidenció la construcción de una vivienda entre la quebrada La Cristalina y una fuente tributaria de la misma denominada San José, la cual no cuenta con los permisos correspondientes para llevar a cabo dicha actividad, tales como, los emitidos por Secretaría de Planeación municipal y de la autoridad ambiental competente. COORDENADAS (6° 2'03.3"N, -74°00'01.4"W).

Del mismo modo a este expediente se asoció la actividad de reloteo, quien en su momento el señor Danielson de Jesús Hincapié identificado con cédula de ciudadanía 70.353.466, se encontraba realizando la adecuación del camino y la construcción de una vivienda, sin embargo, actualmente por medio de queja ambiental con Radicado 134-0372 del 27 de agosto de 2019, se expone quema, tala y reloteo de predios por parte del señor en mención en un predio que se encuentra registrado a nombre de la señora María del Socorro Duque de Orozco. Por tanto, el día de la visita se observaron varios ranchos en madera y polisombra verde, reloteados en un predio en el cual previamente se realizaron actividades de nivelación manual de tierra y socola. Actividades que no cuentan con permisos previos ante las autoridades competentes. COORDENADAS (6° 2'9.2"N, -74°59'53.7"W).

Otras observaciones:

1. Se evidencia desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable, un lote con lozas de fundación, a una distancia promedio de quince (15) metros de la quebrada La Cristalina y seis (6) metros de dicha planta, donde además se llevó a cabo, actividades de socola y tala de especies forestales de diámetros inferiores a 10 cm de la especie Sietecueros (*Vismia macrophylla*).

Cabe anotar que la anterior situación se presenta en un predio de 2.8 ha, que registra según la información catastral del municipio a nombre de la señora María del Socorro Duque de Orozco con PK 6602001000001700004, pero de acuerdo a un proceso de sucesión pertenece la señora Alba Nohemí Duque Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 22.008.060 y al señor Marco Julio Duque, ambos hermanos. COORDENADAS (6°02'11.9"N, -74°59'50.5" W).

26. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se constató que los predios asociados a este informe, se encuentran ubicados en la vereda El Olivo del municipio de San Luis, sobre el costado izquierdo de la ribera de la microcuenca La Cristalina, la cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida reglamentada en el Acuerdo Nro. 327 del 1 de julio de 2015, y en consecuencia, en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte reglamentada en la resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017.

Se concluye y determina que el área donde se realizan las afectaciones a la microcuenca La Cristalina, se encuentra definida en el POMCA Río Samaná Norte determinante ambiental de superior jerarquía, en la zona de uso y manejo ambiental de Áreas Protegidas del SINAP en las categorías de uso de Preservación y Reforestación; que como se definen en el Decreto 2372 de 2010 " El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos" y "La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada". De esta manera las actividades de tala, quema, socla y de desarrollo urbanístico no son permitidas en el marco de la reglamentación del POMCA ni del Plan de Manejo de la RFRP- La Tebaida (Cornare,2018), ya que no cumplen con los objetivos de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad que deben implementarse en dicha áreas o regímenes de uso del suelo; adoptados además estos instrumentos de ordenación en los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Luis (Acuerdo Nro. 4 de junio de 2017), para propender la conservación y protección de las Áreas Protegidas del mismo (Artículo quinto. "Parágrafo". Resolución 112- 7293 del 21 de diciembre de 2017).

De modo que, las actividades realizadas por los señores Abel Antonio Ceballos, Fredy Irán Agudelo, Danielson de Jesús Hincapié y las realizadas en predio de la señora Alba Nohemí Duque Giraldo, se llevan a cabo en zonas de uso de Preservación y Restauración, dichas actividades no cumplen con las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo de la RFRP La Tebaida, ni dan cumplimiento a las determinaciones contempladas en el POMCA Río Samaná Norte; adicionalmente no se evidencia cumplimiento al 100% de los requerimientos posteriores que le conciernen a cada uno de los expedientes aquí relacionados.

Asimismo, se pudo determinar que en tanto la ocupación de suelo o desarrollo urbanístico que se evidenció en la visita realizada el día 02 de septiembre del año en curso, son competencia de la Secretaría de Planeación municipal, y al momento de la misma, no se conocieron medidas y/o procesos previos de licenciamiento para construcción de vivienda en esta zona.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar

será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Radicado N° SCQ-134-0382 del 05 de abril de 2019, el Informe técnico de queja N° 134-0156 del 25 de abril de 2019 y el Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0414 del 03 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0382 del 05 de abril de 2019.
- Informe técnico de queja N° 134-0156 del 25 de abril de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0414 del 03 de octubre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, y los señores **ABEL ANTONIO CEBALLOS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.825, **FREDY IRIAN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.601.937, y **DANIELSON HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.466, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de San Luis para que brinde a la Corporación toda la información con que se cuente para lograr la debida identificación e individualización de los propietarios o poseedores de las viviendas y parcelas que conforman los predios distinguidos con PK 6602001000001100049 y 660200100000170004, ubicados en la vereda El Olivo, sector La Cristalina, del municipio de San Luis.
2. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica a los sitios con coordenadas geográficas **X (W)** -74° 59' 53.4", **Y(N)** 06° 02' 10.8", **Z** 1250 msnm y **X (W)** -74° 59' 54.8", **Y(N)** 06° 02' 9.37", **Z** 1255 msnm, ubicados en la vereda El Olivo, sector La Cristalina, del municipio de San Luis, con el propósito de identificar si se dio continuidad a actividades de reloteo y construcción de viviendas.
3. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica a los sitios con coordenadas geográficas **X (W)** -74° 59' 53.4", **Y(N)** 06° 02' 10.8", **Z** 1250 msnm y **X (W)** -74° 59' 54.8", **Y(N)** 06° 02' 9.37", **Z** 1255 msnm, ubicados en la vereda El Olivo, sector La Cristalina, del municipio de San Luis, en aras de determinar si se encuentran intervenciones en la Ronda hídrica de la quebrada La Cristalina e identificar si en la actualidad se desarrollan actividades que generen afectación al recurso agua.
4. Oficiar a la Alcaldía municipal de San Luis para que, a través de su Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, aporte a esta Corporación copia íntegra de las licencias con que se cuenta en la actualidad para desarrollar actividades constructivas en el sector La Cristalina de la vereda El Olivo del municipio de San Luis.
5. Oficiar a la Alcaldía municipal de San Luis, a través de su Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, para que presente ante este Despacho un informe detallado de las acciones que ha ejecutado en razón de los asuntos que se pusieron en su conocimiento a través de las correspondencias de salida con radicado No:
 - 134-0137 del 03 de mayo de 2019.
 - CS-134-0192 del 08 de octubre de 2019.
 - CS-134-0193 del 09 de octubre de 2019.
 - CS-134-0206 del 23 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Grupo técnico de la Regional Bosques que el asunto contenido en el expediente 056600332863, se encuentra relacionado con los expedientes 056600330467 y 056600334200.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, y los señores **ABEL ANTONIO CEBALLOS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.825, **FREDY IRIAN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.601.937, y **DANIELSON HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.466.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 04/10/2021

Expediente: 056600332863

Procedimiento: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alzate